

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 04 de agosto del 2014, al Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao, del Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el Nit 32.735.656, Representada Legalmente por la Doctora VERONICA FERNANDEZ BILBAO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001540 del 04 de Diciembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, se encuentra en actividad normal. Es un Laboratorio de Primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Laboratorio Clínico, (Convenio con Laboratorio Pasteur para exámenes hormonales).
- ✓ Toma de Muestras.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 12:00 m de Lunes a Sábado.

OBSERVACIONES.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, realiza una gestión integral del manejo de sus residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Verónica Fernández de Malambo Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA. ESP.

El Laboratorio genera una cantidad de residuos peligrosos hospitalarios de 2 kg/mes, con una frecuencia de recolección mensual. Información que se verifico con los recibos de recolección.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Interaseo, con una frecuencia de tres veces por semana.

El laboratorio, le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal según lo establecido en el Decreto 351 del 2014. Esta recolección la realizan diariamente.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo, realizando los ajustes pertinentes, diligenciando los formatos RH1, sin embargo el Laboratorio deberá diligenciar los formatos RHPS.

El Laboratorio cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164/2002.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, tiene un área de almacenamiento central, para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar cumple con las condiciones establecidas por la Resolución 1164/2002: acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos peligrosos y residuos no peligrosos, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua.

El Laboratorio hace el pesaje y el embalaje de los residuos, sin embargo no realizan el etiquetado de estos residuos generado por su actividad.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos del laboratorio y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, es suministrada por la empresa del Municipio Aguas de Malambo.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico y revisada la información del expediente N° 0826-396 se puede concluir:

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 1164/2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, aportó los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE, donde demuestran que el laboratorio genera 2 Kg/mes, razón por lo cual están exentos de inscribirse en RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, no cuenta con permisos de vertimiento líquidos, sin embargo debe cumplir con lo establecido mediante el Auto N° 0000482 del 24 de Julio del 2013.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Permiso de Concesión de Agua: *El Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la Aguas de Malambo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao de Malambo Atlántico, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao, del Municipio de Malambo - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico Verónica Fernández Bilbao, del Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el Nit 32.735.656 - 2, Ubicada en carrera 1d N° 4ª - 03, Representada Legalmente por la Doctora Verónica Fernández Bilbao o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. Estos parámetros están

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

contemplados en el Decreto 3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el **IDEAM**, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el laboratorio prestan sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- b- Deberá presentar los formatos RHPS. Correspondiente del primer y segundo periodo del 2014. Anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Requerimiento solicitado anteriormente, Mediante en el Auto N° 0000482 del 24 de Julio del 2013.
- c- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información :
- Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Laboratorio.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - El laboratorio deberá presentar los certificados y los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados, donde especifique el tipo de residuos que genera el laboratorio, el volumen y la cantidad.
 - El Laboratorio, deberá etiquetar y/o rotular los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora de estos los residuos.
 - El laboratorio deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00 0 00 1 85 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO VERONICA FERNANDEZ BILBAO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO”

RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Una vez presentadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001540 del 04 de Diciembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 0826 - 396.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.